

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	AYDEMIR ARIAS HURTADO
DEMANDADA	HEREDEROS DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO MOLANO RODRÍGUEZ
RADICACION	253863184001202100434

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada en nombre de AYDEMIR ARIAS HURTADO, para que se allegara la prueba de la calidad con que se cita al demandado LUIS EDUARDO MOLANO PALACIOS y se acreditara el cumplimiento de los postulados del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a los demandados.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos,

para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la señora AYDEMIR y su apoderado judicial, para que se allegara la prueba de la calidad del demandado LUIS EDUARDO MOLANO PALACIOS y se acreditara el envío de la demanda con sus anexos a la dirección de los demandados.

Teniendo en cuenta que no se atendieron las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda presentada en nombre de AYDEMIR ARIAS HURTADO, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada en nombre de AYDEMIR ARIAS HURTADO.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

